



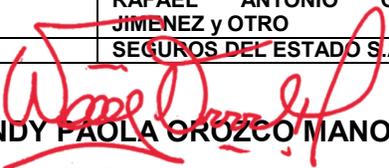
Expediente No. 2022-405

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ y OTRO** en contra de **CORPORACIÓN SIN ÁNIMODE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, informándole que fi presentada solicitud de desistimiento. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
SOLICITUD DESISTIMIENTO	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ y OTRO	06 DE MARZO DE 2024
COADYUVA SOLICITUD	SEGUROS DEL ESTADO S.A	13 DE MARZO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la solicitud de desistimiento.

Observa el despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Carlos Mario Patiño Ríos, en memorial del 06 de marzo de 2024¹, presentó desistimiento de la demanda.

¹ Doc. 15MemorialDesistimientoDemanda.PDF.



De conformidad a lo anterior, resulta necesario traer a colación el artículo 314 del C.G.P., el cual se encarga de regular dicho acto procesal, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así mismo, el artículo 315 de la norma en comento, plantea una prohibición en cuanto al dicho acto, indicando que no pueden desistir de las pretensiones i) los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial ii) los apoderados que no tengan facultad expresa para ello iii) los curadores ad litem; así las cosas, procederá el despacho a estudiar los requisitos para establecer si es procedente la admisión del desistimiento.

Pues bien, en el presente proceso, la última actuación proferida por el despacho consistió en la admisión de contestación de la demanda y la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior permite establecer que dentro del presente proceso no se ha proferido sentencia, por lo que se supera el primer requisito que reviste el desistimiento solicitado.

Ahora bien, de conformidad a los poderes otorgados, los cuales reposan en la página 11 y 12, respectivamente, del documento PDF denominado 02DemandaAnexos, se logra



observar la facultad para desistir otorgada por ambos demandantes al profesional del derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado por el apoderado de los demandantes, quien cuenta con facultades expresas para el efecto conforme el mandato conferido, el despacho lo aceptará y se ordenará el archivo de las diligencias.

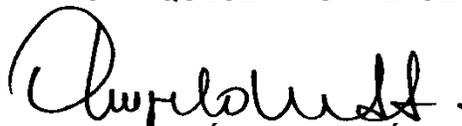
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.